

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 6 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00282-00  
EJECUTANTE: ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA  
EJECUTADO: LUZ ENITH HERNÁNDEZ y CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO

---

Ciénaga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

**R E S U E L V E:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA identificado con CC. No. 92.509.970 y en contra de LUZ ENITH HERNÁNDEZ identificada con CC. No 39.001.994 y CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO identificado con C.C. No. 26.853.522, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio con fecha de creación 5 de octubre de 2019 más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

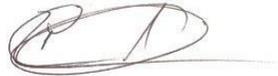
2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV que devengan las demandadas LUZ ENITH HERNÁNDEZ identificada con CC. No 39.001.994 y CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO identificado con C.C. No. 26.853.522 como empleadas de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga. Se limita el embargo en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000.00), moneda legal colombiana. Ofíciase en tal sentido.

5°. NEGAR el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres señalados en el escrito de medidas cautelares por expresa prohibición del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ.-